

///Carlos de Bariloche, 18 de mayo de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "C.A. C/ G.H.I. Y G.E.A. S/ VIOLENCIA" - BA-00973-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona denuncia y se presenta el Sr. A.C. con su respectivo patrocinio letrado, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto de sus nietos, Sres. H.I.y.E.A.a.a.G.-

Según menciona "...L.s.c.e.a.y.p.h.m.p.n.c.c.l.g.l.t.l.d.b.e.d.e.y.a.m.s.e.d.l.c.y.l.v.p.p.d.. C.l.h.r.p.q.m.s.c.s.p.m.a.a.a.c.g.p.l.q.t.t.q.e.o.y.p.s.a.d.d.c.i.. T.8.a.d.e.y.f.a.u.a.d.d.v.j.n.p.d....".-

Asimismo, el informe del Área de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura consigna "... s.a.e.p.d.m.d.p.d.C.A.d.e.d.h.y.p.d.a.e.c.d.H.I.y.E.A.a.d.a.G.y.e.p.d.r.y.b.d.a.m.. P.o.l.c.d.q.C.e.u.p.a.f.s.i.d.d.c.p.r.d.m.a.l.a.d.l.v.c.s.a.d.t.p.l.q.s.d.r.s.i.f.y.e...."

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), 5071 y Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Intímese a los denunciados S.H.I.y.E.A.a.a.G. para que en el plazo de 1 (un) día de notificados procedan a retirarse del domicilio familiar sito en M.6.1.2.s.B.2.d.A., de esta ciudad; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ordenar su inmediata exclusión mediante mandamiento. Exhórtese a los nombrados a no innovar las condiciones de dicha vivienda, debiendo retirar solamente sus elementos personales (los cuales comprenden vestimenta, documentación propia y herramientas de trabajo).-

2.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de los S.H.I.y.E.A.a.a.G. al denunciante, S.A.C.; al domicilio familiar sito en M.6.1.2.s.B.2.d.A., de esta ciudad; a los lugares donde el nombrado realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber a los denunciados que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante. Asimismo, hágase saber al Sr. C. que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta

precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de los denunciados a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4.- Líbrese oficio al Área de Adultos Mayores - Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle realice seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que el informe respectivo deberá ser remitido dentro del término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

5.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 3. -inclusive-

por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

7.- Respecto a los denunciados S.H.I.y.E.A.a.a.G., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndoles saber que deberán presentarse con patrocinio de un/a abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un/a abogado/a particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de

omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente a los denunciados mediante cédula y al Sr. C. conforme lo previsto por los arts. 120 y 138 del CPCC.-

9.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas aquí ordenadas a cargo de la Defensoría Civil interviniente.-